



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 OF. 309
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO-2020-335

REF. PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD.

DEMANDANTE: MANOLO PALACIO CORREA, REPRESENTADO POR ISABEL CORREA RESTREPO.

DEMANDADO: DANIEL PALACIO JIMENEZ.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

AUTO.

Al estudiar el libelo introductor, con el fin de proceder a su admisión, y revisado los escritos del apoderado de parte por medio de los cuales pretendió dar cumplimiento a lo indispensable para que se admitiera la acción judicial, observa el operador judicial que en la demanda no existe medida previa, por tal razón el apoderado de parte debió haber cumplido con el requisito del artículo 6 del decreto 806 del 2020, que obliga al envío de la demanda y sus anexos, así como el escrito de corrección de la demanda al demandado. Este deber se echa de menos en el asunto judicial de conocimiento de esta jurisdicción y se hace necesario proferir este nuevo auto de inadmisión, ante la manifestación expresa de la Ley al secretario del despacho o al funcionario que haga las veces de inadmitir la demanda.

Por lo tanto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESEUELVE.

PRIMERO: INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA por medio de la cual se pretende la revisión de cuota alimentaria.

SEGUNDO: SE CONFIERE A LA PARTE ACTORA EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONFORME AL ARTÍCULO 90# 7 DEL C.G.P. para que la parte actora proceda al envío de la demanda y sus anexos, los escritos de adecuación de la demanda al demandado a su correo electrónico y aporte la constancia del envío al proceso.

TERCERO: El presente auto se notificará por estados electrónicos, en la gestión del proceso en siglo XXI y al correo email del apoderado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez